

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSION: 5

**DECRETO No. 277
(10 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL NOMBRAMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL DECRETO No.153 DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política artículo 315 numerales 1º y 3º de la Constitución Política; Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, mediante el Acuerdo No. 115 del 26 de junio de 2024, modificado por el Acuerdo No. 165 del 21 de agosto de 2024, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección No. 2625 – Territorial 10, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía y la Secretaría de Educación del Municipio de Cartago.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- mediante la Resolución No. **345-2026RES-400.300.24-001268 del 8 de enero de 2026**, conformó la lista de elegibles para proveer DOS (2) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDIA DE CARTAGO, cuya denominación es ASESOR, CÓDIGO 105, GRADO 02 de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, distinguidos con el código OPEC **221677**, dentro del concurso público de méritos.

Que el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026), la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó las listas de elegibles de la OPEC 221677 en el Banco Nacional de Lista de Elegibles *Proceso de Selección No. 2625 – Territorial 10*

Que una vez vencido el término legal sin que se presentaran solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal, la lista de elegibles adquirió firmeza el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), de acuerdo con la normatividad vigente.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, corresponde al nominador efectuar el nombramiento en período de prueba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles.



 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	DECRETOS	VERSION: 5

**DECRETO No. 277
(10 DE SEPTIEMBRE DE 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL NOMBRAMIENTO EFECTUADO MEDIANTE EL DECRETO No.153 DEL DÍA 13 DE ABRIL DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

“ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:
(...)

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)”

Que de acuerdo con el Concepto 226421 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP, el Consejo de Estado ha señalado que:

“En consecuencia y de cara a la primera pregunta y a la luz del fallo es necesario demandar los actos administrativo expedidos con base en lo establecido en el artículo 5 de la ordenanza 13 de 1947, en razón a que dicha ordenanza no produce efectos jurídicos desde su decaimiento, es decir que la pérdida de fuerza ejecutoria es consecuencia de la desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho.

El Consejo de Estado ha dicho que el fenómeno del decaimiento del acto administrativo no es obstáculo para que se haga el juicio de legalidad propio de las acciones de nulidad, sobre el mismo acto respecto del cual se produjo el decaimiento, de todos modos lo cierto es que una vez desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron lugar a la Ordenanza No 13 de 1947, la misma no produce efectos jurídicos, pues su decaimiento lo único que hace es, por mandato de la ley (Art. 91 de la 1437 de 2011) impedir que hacia el futuro, siga produciendo efectos, sin que afecte los que válidamente produjo mientras estuvo vigente.(...)” Negrilla propia del texto.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario derogar el acto administrativo por medio del cual se nombró en periodo de prueba al elegible **GERMAN ANDRES RAMIREZ ARIAS**, en el empleo de **ASESOR, CÓDIGO 105, GRADO 02**, de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, OPEC No.221677, dado que no hizo entrega de la documentación para la posesión, ni se presentó a tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba; así mismo, se declarará la pérdida de fuerza ejecutoria de la terminación del nombramiento provisional del señor **JORGE IGNACIO OSPINA RIOS**, en el citado empleo, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Cartago, Valle del Cauca;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR el nombramiento en periodo de prueba del señor **GERMAN ANDRES RAMIREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.45.145.558, en el cargo de **ASESOR, CÓDIGO 105, GRADO 02**, de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, OPEC No.221677,